



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.800

Martes 13 de diciembre de 2005

RESOLUCIÓN (Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores) 909/2005 **Trabajo y Previsión Social. Trabajo agrario. RENATRE. Sistema de Inscripción Voluntaria. Instrumentación. Contribución adeudada. Plan de Pagos. Aplicación. Plazo**

VISTO:

La ley 25.191, el decreto 453/2001 de fecha 24 de abril de 2001, la resolución MTEySS 543/ 04 del 11 de agosto de 2004, la resolución Conjunta MTEySS 379/05 y RENATRE 369/05 de fecha 20 de mayo de 2005, y las resoluciones RENATRE 01/2002, 107/2002 Y 22/2003, y

CONSIDERANDO:

Que con la ley 25.191 se sancionó la obligación de empleadores y trabajadores de la actividad rural, de inscribirse en el RENATRE (art. 7).

Que con la resolución RENATRE 01/2002 se estableció el uso obligatorio de la Libreta de Trabajador Rural a partir del 1 de diciembre de 2002 y el estricto cumplimiento de las obligaciones de los empleadores y trabajadores prescriptos por los artículos 5 y 6 de la ley 25.191, posponiendo la aplicación de sanciones a aplicar a los empleadores por los incumplimientos que se registrarán en infracción de aquella ley.

Que lo anteriormente expuesto fue ratificado por resolución RENATRE 107/2002, manteniendo y ratificando los plazos mencionados.

Que por resolución RENATRE 22/2003 se estableció como vencimiento del período de inscripción para trabajadores y empleadores que ocuparan trabajadores rurales el día 31 de julio de 2003".

Que por resolución Conjunta del MTEySS 379/05 Y RENATRE 369/05, del 20, de mayo de 2005 se aprobó el procedimiento de comprobación y juzgamiento de las infracciones a la ley 25.191.

Que las particulares situaciones económicas y financieras acaecidas tiempo atrás, que afectaran especialmente a las actividades productivas del país han dificultado ostensiblemente el cumplimiento de contribuyentes y responsables en tiempo y forma con el ingreso de sus obligaciones de cotización de los recursos de la seguridad social entre ellas la contribución al RENATRE dispuesta por el artículo 14 de la ley 25.191.

Que el RENATRE ha comenzado sus acciones de fiscalización en todo el territorio nacional a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el mencionado sistema legal.

Que diversos sectores de la actividad rural han manifestado su inquietud sobre las consecuencias que podrían derivarse de las acciones de inspección por la falta de inscripción de empleadores y trabajadores y por la deuda en materia de la contribución con destino al RENATRE teniendo en cuenta las particulares situaciones económicas que

debieron atravesar los productores contemporáneamente con la aparición de las obligaciones de índole registral y de la seguridad social que determinara la ley 25.191.

Que es intención del Directorio del RENATRE propender y estimular la inscripción de empleadores y trabajadores en forma voluntaria y no coactiva.

Que atendiendo a la permanente inquietud de este Registro de coadyuvar a la observancia de las referidas obligaciones, teniendo en cuenta el carácter alimentario de las prestaciones a que está destinada la contribución patronal se considera razonable y oportuno facilitar, con carácter de excepción, la normalización y regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación, total o parcial, de deudas o liberación de los correspondientes accesorios.

Que por lo expuesto resulta necesario establecer un régimen de inscripción voluntaria y de facilidades de pago a efectos de la inscripción de empleadores y trabajadores y el pago de la contribución adeudada por aquellos empleadores que aun no han cumplimentado con las obligaciones determinadas el cual exima a aquellos que se inscriban de la aplicación de sanciones y multas establecidas.

Que por otra parte, del texto de la referida ley 25.191 se generaron ciertas dudas en organizaciones empresarias y gremiales de determinados sectores de la actividad en cuanto a no hallarse alcanzados por la aplicación de esas disposiciones normativas, duda que fueron superadas por la resolución MTEySS 543/04 (art. 2 del Anexa I) al sentar un alcance general para los regímenes registral y prestacional de aquella ley.

Que la resolución General AFIP 1856 del 29 de marzo de 2005 excluyó expresamente del régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido, a la contribución mensual con destino al RENATRE (art. 4 inc. h)

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

Art. 1 - Instrumentar y aplicar el Régimen de Inscripción Espontánea, que como Anexo I, forma parte integral de la presente.

Art. 2 - El presente régimen será aplicable a partir de la publicación de la presente y hasta el término establecido en el art. 2º del Anexo I.

Art. 3 - De forma.

ANEXO I

RÉGIMEN DE INSCRIPCION ESPONTANEA DEL RENATRE

Art. 1 - Concepto: La inscripción espontánea consistirá en un régimen por el cual los empleadores rurales no inscriptos podrán inscribirse e inscribir a sus trabajadores, sin resultar pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en régimen normativo por la falta de inscripción y la no posesión de Libreta de Trabajador Rural. La inscripción importará asimismo el otorgamiento de facilidades de pago del importe de la deuda de la contribución establecida por 81 art. 14 de la ley 25.191.

Art. 2 - Plazo: Los empleadores que decidan acogerse a los beneficios del presente régimen deberán realizar la inscripción espontánea dentro de los noventa (90) días de publicada la presente.

Art. 3 - Forma de instrumentación: El empleador que desea acogerse al presente régimen deberá: a) Completar formulario de adhesión al sistema. b) Inscribir a sus trabajadores dependientes, tramitando las respectivas Libretas de Trabajador Rural. c) Inscribirse como empleadores frente al RENATRE. d) Completar Declaración Jurada Administrativa de Contribución con destino al RENATRE por los períodos obligados y por el total de la nómina a inscribir.

Art. 4 - Ingreso al régimen: Podrán acceder al mismo los empleadores rurales cualquiera sea la actividad o explotación que lleven a cabo que deseen regularizar su falta de inscripción como tales en el RENATRE, así como también de sus trabajadores rurales dependientes no inscriptos o, carentes de Libreta de Trabajador Rural que no hayan efectuado por los mismos la contribución con destino al RENATRE, que establece la norma, mencionada en el artículo 1º.

Art. 5 - Exclusiones: No podrán acceder al régimen los siguientes empleadores: a) Quienes hayan sido sujetos a fiscalización y se les hubiese detectado personal no inscripto. b) Quienes hayan sido denunciados por sus trabajadores o la asociación gremial respectiva por falta de inscripción en el Registro de los mismos.

Art. 6 - Efectos de la adhesión al Régimen: Los empleadores presente, accederán a los siguientes beneficios:

a) Otorgamiento de plan de pagos sobre la contribución adeudada que incluirá el capital íntegro y reducción de intereses mediante la celebración con el RENATRE de un convenio de pago, de acuerdo a los siguientes parámetros.

(i) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de treinta y seis (36) y de acuerdo a la siguiente escala:

Monto Adeudado	Cantidad de Cuotas a otorgar
Hasta \$ 1.500	12
De \$ 1.501 a \$ 5.000	24
\$ 5.001 o mayor	36

(ii) No se aplicarán intereses durante un plazo que comprende el pago de las cuotas convenidas.

(iii) La quita de intereses sobre el capital original se efectuará de acuerdo a la siguiente escala:

Forma de Pago	Reducción de Intereses
Contado	50% de reducción
Convenio con cuotas	30% de reducción

b) No se otorgará quita alguna sobre el capital adeudado. c) No se aplicarán multas por el personal no registrado que se incluya en la inscripción.

Art. 7 - Pérdida del beneficio: El incumplimiento de las obligaciones establecidas al empleador en la ley 25.191 en fechas posteriores a la adhesión al presente régimen, producirá automáticamente la pérdida del beneficio otorgado en la presente. En especial, serán causas de pérdida automática del beneficio: Falta de presentación de las DDJJ correspondientes al sistema de obligaciones de la seguridad social. Multas impuestas por detección de personal no registrado. Falta de pago de una cuota del plan de pago acordado en el beneficio. La pérdida del beneficio, dejará sin efecto la reducción de intereses del plan de facilidades de pago e importará además la aplicación de las sanciones correspondientes la ejecución coactiva de la deuda consolidada y declarada.

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.800

Martes 13 de diciembre de 2005

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 664/2005

Ref.: Prórroga Resolución MTEySS 543/04

Bs. As., 26/9/2005

VISTO: La ley 25.191, la Resolución Nº 543 MTEySS y el expediente Nº 1.129.048 MTEySS de la Nación y, CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 25.191 instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 543/04, aprueba por el término de un año la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por desempleo, que como Anexo I, forma parte de dicha resolución.

Que mediante presentación que conformó el expediente Nº 1.129.048 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se solicitó el dictado de la norma que ratificara en forma definitiva, la reglamentación ut supra referenciada.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 543/04, faculta al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —RENATRE— al dictado de las normas complementarias para la aplicación de la misma.

Que uno de los objetivos de la ley de creación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores fue otorgar prestaciones por desempleo a los trabajadores del sector rural.

Que revistiendo la prestación económica por desempleo carácter alimentario, no puede esta dejar de brindarse, dejando al trabajador rural desempleado sin la garantía de la protección integral de la familia comprendida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que el Sistema Integral de Prestaciones por desempleo, se encuentra adecuadamente funcionando, y cualquier interrupción al sistema de análisis, liquidación y pago, acusaría un grave perjuicio a los trabajadores rurales desempleados, afectando sus concretas posibilidades de manutención y posterior reinserción laboral.

Que, en consecuencia resulta necesaria la prevención de disponer la prórroga temporaria de la vigencia de la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por desempleo.

Que la presente se dictó en uso de las facultades conferidas por el artículo 23º del Decreto Nº 453/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES

Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la vigencia de la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, que como Anexo I, forma parte de la Resolución Nº 543/04, hasta el dictado de la norma que modifique o sustituya a la misma.

ARTICULO 2º — La presente Resolución, tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Presidente. — JOSE ANTONIO ARAUJO, Secretario.

e. 13/12 Nº 79.030 v. 13/12/2005